



# Resolución de Secretaría General

N° .....<sup>018</sup>.....-2019-MIMP/SG

Lima, <sup>20</sup>20 MAYO 2019

Visto, el Informe N° D000001-2019-MIMP-STPADS de la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme al artículo 92 de la citada Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el numeral 8.1 de la mencionada Directiva, referido a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG (actualmente dichas causales se encuentran descritas en el artículo 99 del Texto único Ordenado de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2018-MIMP/SG se designó a la abogada JOANNA YRAIDA RODAS LOAYZA como Secretaria Técnica de apoyo a las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, a través del Informe N° D000016-2019-MIMP-OGRH del 5 de abril de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos hace de conocimiento de la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y



Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, supuestos hechos irregulares, la suscripción de convenios de prácticas preprofesionales, sin cumplir con lo establecido en el marco legal vigente sobre la materia;

Que, con el documento de visto, la Secretaria Técnica de apoyo a las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha sustentado que se encuentra incluida en la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a un/a Secretario/a Técnico/a Suplente, a efectos que evalúe los hechos descritos en el Informe N° D000016-2019-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establece en su artículo 13 que el Secretario/a General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, con lo cual la presente designación debe realizarse mediante Resolución de Secretaría General;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y su modificatoria; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la abogada **YONI YOSI GARRO ANGELES** como Secretaria Técnica Suplente de apoyo a las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la evaluación de los hechos descritos en el Informe N° D000016-2019-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, en adición a las funciones que en la actualidad viene desempeñando en la Entidad.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, así como a la persona referida en el artículo precedente para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

